



RESOLUCIÓN FG N° 13/24

**Ref.: Adhesión al Protocolo de
investigación y litigio de casos
de violencia sexual de UFEM.**

Para uso Oficial

Y VISTAS:

1. Las leyes provinciales n° 10.753 de creación del Fuero Penal en Violencia de Género, n° 9.283 de Violencia Familiar y n° 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional.
2. La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 7.826.
3. La Resolución de Fiscalía General n° 12/21 por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional del MPF 2021-2026, en el que se establece como un objetivo estratégico del Ministerio Público Fiscal la formulación de la política criminal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
4. La Resolución FG n° 1/23 que establece el Plan Piloto de refuncionalización de las dependencias del MPF en el Polo de la Mujer y la creación de la Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual.

Y CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado Argentino asumió responsabilidades frente a la comunidad internacional en virtud de la ratificación de Tratados que tutelan los derechos humanos de las mujeres y de las personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo genérica. En particular, aquellas obligaciones que derivan de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "Violencia contra las personas LGBTI" y los Principios de Yogyakarta del Alto Comisionado de Naciones Unidas, entre otras.

2. A partir de este marco legal, las instituciones que integran el Estado Argentino en sus diferentes niveles deben asumir en forma concurrente la tarea de desarrollar y sostener políticas de género transversales que tiendan a la protección y consolidación de derechos y a acelerar los procesos de erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y contra las personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica.
3. El Ministerio Público Fiscal de Córdoba viene desarrollando una profusa tarea en materia de protección, prevención y persecución de la violencia familiar y de género. En ese marco, el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2026 fijó como objetivos estratégicos la formulación de una política criminal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como el fortalecimiento de la capacidad de investigación y la implementación de una política integral de formación y trayectoria pública para sus integrantes.
4. La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación (UFEM) aprobó en el año 2023 el *"Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual"* con el objetivo de contar con un instrumento orientativo para el desarrollo de investigaciones y litigio en materia de delitos contra la integridad sexual.
5. El Protocolo pretende ser una herramienta ágil para orientar la investigación y litigio de estos casos, establecer pautas para la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de las investigaciones, facilitar la construcción de una teoría del caso que permita una investigación de los hechos eficiente y libre de estereotipos de género y garantizar los derechos de las personas que atravesaron una



Para uso Oficial

situación de violencia sexual o que fueron testigos, durante su participación en el proceso penal.

6. Es por ello que el Observatorio de Violencia de Género del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, del que forma parte el Ministerio Público Fiscal de Córdoba, propuso la adhesión al mencionado protocolo, con el objetivo de dar cumplimiento a los estándares internacionales de la debida diligencia reforzada.
7. En esa línea, el MPF de Córdoba se dispuso a adherir al mencionado protocolo para ofrecer a sus equipos una herramienta orientativa para la investigación y litigio de delitos contra la integridad sexual. Para ello se realizó un proceso participativo de validación del protocolo, en el que se lo puso a disposición de los equipos (Unidad Judicial y Fiscalías de Instrucción de toda la provincia) que investigan estos casos a los fines de receptar sus sugerencias de adaptación o ajuste.
8. Las funcionarias y funcionarios María José ANÁN, y Zully del Valle RISSO, Pablo Jorge TELLO y Alejandra Norma UTRERA RAMOS, respondieron al proceso de validación realizando valiosos aportes para la implementación del protocolo, las que están recogidas y sistematizadas en el Anexo 2 de la presente resolución.

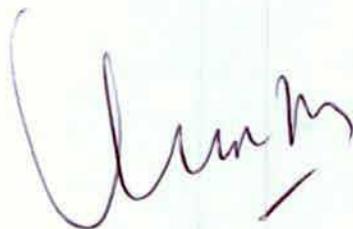
Por ello, y en virtud de las facultades legalmente acordadas; **RESUELVO:**

1. **ADHERIR** al Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres -UFEM- del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se acompaña como Anexo 1 de la presente.
2. **ENCOMENDAR** al Instituto de Formación del Ministerio Público Fiscal la capacitación para integrantes del MPF sobre el Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres -UFEM- del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

3. **AGRADECER Y FELICITAR** a María José ANÁN, y Zully del Valle RISSO, Pablo Jorge TELLO y Alejandra Norma UTRERA RAMOS por la participación en el proceso de validación del protocolo y la realización de sugerencias para su implementación, las que se incorporan a la presente como Anexo 2, lo que deberá insertarse en sus respectivos legajos.
4. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.
5. Dése la más amplia difusión.

FISCALÍA GENERAL, 19 junio de 2024.


JUAN MANUEL DELGADO
FISCAL GENERAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



BETTINA G. CROPPI
Fiscal Adjunta del
Ministerio Público de la
Provincia de Córdoba





PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



Anexo I - Protocolo de investigación y litigación de casos de violencia sexual de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El protocolo se acompaña como documento adjunto. Asimismo, puede consultarse en el siguiente enlace:

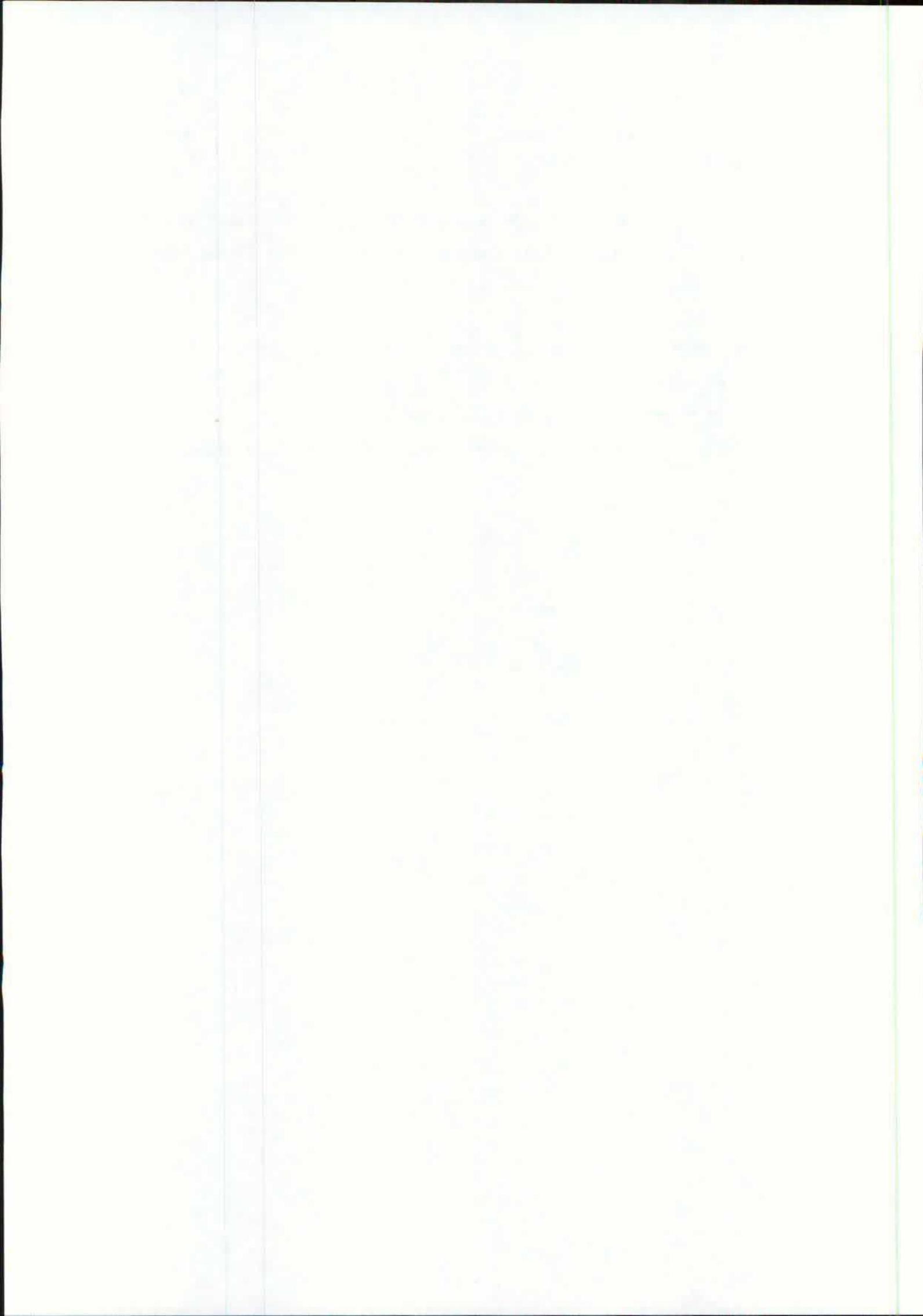
<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM->

[Protocolo de investigacion y litigio de casos de violencia sexual.pdf](#)

Para uso Oficial



BETTINA G. CROPPÍ
Fiscal Adjunta del
Ministerio Público de la
Provincia de Córdoba





PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



Ministerio
Público Fiscal
Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

Anexo II - Aportes y observaciones de integrantes del Ministerio Público Fiscal a la adhesión al Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual - UFEM

Pablo Jorge TELLO, Secretario de la Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual del MPF; **Alejandra Norma UTRERA RAMOS**, Secretaria de la Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual del MPF; **María José Anan**, Secretaria Coordinadora de la Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual del MPF; y **Zully del Valle RISSO**, Secretaria de la Fiscalía General, ex Coordinadora de las Dependencias del MPF en el Polo de la Mujer, realizaron aportes a considerar en la implementación del protocolo. A continuación, se ofrece una sistematización de los mismos.

Para uso Oficial

- El Protocolo resulta muy completo y útil para aplicar **desde el primer momento de la investigación**, tanto en relación a víctimas como a testigos. Tiene en cuenta situaciones muy diversas que muchas veces demandan un abordaje con perspectiva de género, por ejemplo, personas adultas mayores, migrantes, de origen rural, con discapacidad.
- En relación a las **manifestaciones de violencia sexual** (p.16) atender a sus expresiones, tanto las que implican **contacto corporal** como las que no. En las dependencias del MPF se presentan diversas situaciones en las que se debe resolver en torno al consentimiento viciado. Incluso se han presentado personas que denunciaron un acto sexual consentido en el que fue engañada respecto a la previa realización de una vasectomía por parte del denunciado. También se deberá tener en cuenta que existen expresiones de la violencia sexual que si bien no encuadran en un delito pueden quedar comprendidas como una contravención, por ejemplo, acoso callejero.

- El protocolo reconoce que *"En líneas generales, existe una falta de reconocimiento institucional sobre las violencias sexuales ejercidas contra varones"* (p.19). Por esta razón, se desataca la necesidad de reducir la invisibilización de la **violencia sexual contra niños varones**, tomando especialmente en cuenta esta perspectiva en el desarrollo de las investigaciones y en la definición de la estrategia de litigio.
- Resultan relevantes los **indicadores de ausencia de consentimiento**, se recomienda tenerlos especialmente en cuenta en la recepción de denuncias y testimonios de víctima. (p. 20/25)
- En el apartado IV se describen los **contextos de violencia sexual**. Dentro del entorno social se menciona el **ámbito educativo**, que es una tipología muy frecuente. En estos casos suelen ser denunciados docentes u otros integrantes de la comunidad escolar por conductas que pueden configurar diversas contravenciones o delitos (comentarios, tocamientos, acercamientos, insinuaciones inapropiadas, etc.). Es habitual que en estas situaciones exista una comunicación a través de redes sociales, que se va intensificando progresivamente, por lo que es importante indagar sobre estos puntos en la investigación (p.30).
- El **contexto en el que se produce la violencia** no solo sirve para la consideración del caso como violencia de género sino que también orienta la recolección de la evidencia que permite la identificación del o de los agresores así como proporciona herramientas para la valoración de la prueba (p. 32).
- Para los casos denominados agudos chequear que la intervención médica valore la procedencia de la aplicación de los denominados **kits de profilaxis para infecciones de trasmisión sexual (ITS)** y se le garantice la anticoncepción de emergencia (**p. 53**). La Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual cuenta con protocolos para ordenar su aplicación (oficio medicina) en los casos en que se estime necesario.
- En cuanto a la **contención psicológica de la víctima (p. 55)** es importante diferenciar entre las funciones de la Unidad Técnica de Psicología de MPF (orientada a la evaluación de riesgo para la adopción de medidas de protección) de las funciones de los equipos de la Secretaría de la Mujer (psicólogas y trabajadoras sociales de la Brigada y



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



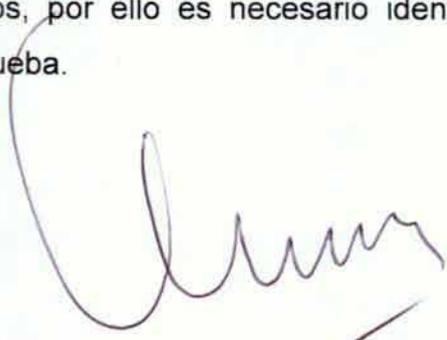
del equipo de Primera Asistencia) que brindan contención a las víctimas (derecho a asistencia emocional). Las fiscalías pueden solicitar informes de esas intervenciones, que en ocasiones pueden ayudar a reducir la repetición de declaraciones.

- **Previsiones con relación a la persona agredida** (p.55). En algunos casos resulta pertinente la realización de fotografías para dar cuenta de las lesiones. Es de fundamental importancia tomar en cuenta el consentimiento de la víctima para llevar adelante esta medida.
- En las Unidades Judiciales se está instalando progresivamente el **Turnero Digital**. Esta herramienta permite que los diferentes profesionales que intervienen en el abordaje de la víctima (sumariantes, médicos, psicólogos) completen información que sea relevante para quien deba intervenir luego. Esto **evita la reiteración** (p.56) de preguntas que se le realizan a la víctima y que pueden ser revictimizantes.
- **Declaración de la persona que atravesó violencia sexual** (p. 63). Es importante tomar todas las medidas posibles para favorecer la **privacidad** y reducir las interrupciones que pueda tener el acto.
- En relación con la **declaración de la persona que sufrió violencia sexual cuando el denunciado es pareja o expareja de la víctima** (p. 63), se deben considerar algunos puntos para contextualizar la violencia de género. Entre otros aspectos, es importante determinar si hubo conductas de control, tales como obligar a la víctima a mostrar los mensajes de su celular, darle la clave de sus redes sociales, humillarla en público y/o en la intimidad, hostigarla por teléfono para reanudar la relación, ejercer vigilancia constante o persecución, manifestar celos, obligarla a alejarse de sus familiares y/o amistades, o forzarla a dejar de trabajar.

Para uso Oficial

- Las "**Pautas para el abordaje de las declaraciones**" (p. 69) resultan buenas y clarificantes. Aquellas Unidades Judiciales que cuenten con Orientadores Judiciales, considerar que, antes de la declaración, en cuanto sea posible, la orientadora tome contacto para brindar información sobre el proceso judicial, y de ser necesario, acompañe a la víctima durante la declaración.
- Respecto de los **abordajes de las víctimas y testigos menores de 16 años**, considerar las regulaciones locales sobre la declaración en Cámara Gesell (art. 221 del CPP), (p.71).
- En relación a las **declaraciones testimoniales de médicos y psicólogos**, se deberá tener en cuenta el secreto profesional y el relevamiento que la víctima haga del mismo (Art. 221 del CPP), (p. 75).
- **Medidas de prueba con relación al agresor** (p.81): considerar la realización de hisopado peneano cuando se trata de un caso de violencia sexual con acceso carnal ya que puede presentar ADN de la víctima.
- Tomar especialmente en cuenta el tratamiento de la evidencia así como la **cadena de custodia**. Esto deberá complementarse con la normativa interna del MPF (p. 84/85 y 104).
- Si bien el protocolo valora la posibilidad de recibir **testimonios telefónicos** (p.111) para facilitar su rápida incorporación, evitar inútiles traslados y revictimización, se debe tomar en cuenta la regulación local (Acuerdo Reglamentario 1842/2024 del TSJ o la que en el futuro la reemplace).
- Prestar especial atención a los **anexos del protocolo** (p. 120 en adelante), ya que resultan claros, sencillos y abarcativos.
- **Prueba digital** (p.135 y 145). Es un tipo de evidencia cada vez más frecuente y profusa en estos casos, por ello es necesario identificar tempranamente estas fuentes de prueba.




BETTINA G. CROPPÍ
Fiscal Adjunta del
Ministerio Público de la
Provincia de Córdoba